



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

LISTA DE TRASLADO. (Art. 110 C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Verbal de **REINALDO ANTONIO PETRO** contra **CUMPLIMIENTO AL CIEN Y OTROS. RAD. 23 001 31 03 003 2017 00057- 00.**

Se da en traslado a las Excepciones de Merito presentadas por el vocero judicial del demandado MAURICIO ELEJALDE GAVIRIA, el Dr. JUAN JOSE ECHAVARRIA QUIROS, **por el término de cinco (5) días** de conformidad al artículo 370 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 03 de febrero de 2021.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 03 de febrero de 2021

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria



ABOGADOS-ECHAVARRÍA
Especialistas en Derecho
¡Una Tradición Familiar!

JUAN JOSÉ ECHAVARRÍA QUIRÓS
MÓVIL.- 3206926128/3206927378
TELEFAX.- 5842861/ 8283980/ 8590056
EMAIL.- abogadosechavarría@hotmail.com

Montería, Febrero de 2020

Doctora:
María Cristina Arrieta Blanquicet
Juez Tercera Civil del Circuito
La Ciudad.

Asunto.- Contestación reforma a la demanda

Dte.- Reinaldo Antonio Petro
Ddo.- Mauricio Elejalde Gaviria
Rdo.- 2019-00057
Proceso.- Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

JUAN JOSÉ ECHAVARRÍA QUIRÓS, Mayor y vecino de este municipio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **MAURICIO ELEJALDE GAVIRIA** en calidad de demandado, dentro de los términos de ley, procedo a dar respuesta a la reforma de la demanda, así:

A LOS HECHOS.-

AL PRIMERO.- Es cierto, así se encuentra acreditado en el expediente con el informe policial de accidente de tránsito N°. C85069 (fl.8-13).

AL SEGUNDO.- No es cierto, de acuerdo al informe de Policía de tránsito (fl.8-13) la hipótesis es la 157 invadir carril en zig zag y tal como consta en el bosquejo topográfico, el vehículo tipo camioneta de placas **USA702** identificado en el informe como el vehículo Nro.2 conducido por el señor **EDISON ALEXANDER PALACIOS ZAMORA** es quien circulaba por la vía invadiendo el carril por donde se desplazaba el vehículo tipo Tractocamión de placas **SNR484** conducido por el señor **CESAR AOGUSTO HERRERA ROLDAN**; razón por la cual se ocasiona el impacto entre los dos vehículos.

Además según el análisis del accidente de tránsito plasmado en el formato de investigador de campo JPJ-11 elaborado por el Subintendente Orlando Gabriel Argel Martínez, Licenciado en Matemáticas y Física (fl.18-39) según análisis físico del accidente de tránsito por medio del cual se obtuvieron resultados con información, técnicas e instrumentos precisos para su estudio, se indicó a folio 35 que:

(...) "Evitabilidad: Para este caso, en primera instancia, si el conductor de la camioneta, no hubiera venido transitando por el carril contrario, el accidente no se produce, ya que no se produciría el contacto, debido a que cada vehículo, cada uno en su respectivo carril, pasaría cada uno por el costado del otro sin tocarle."



ABOGADOS-ECHAVARRÍA
Especialistas en Derecho
¡Una Tradición Familiar!

JUAN JOSÉ ECHAVARRÍA QUIRÓS
MÓVIL.- 3206926128/3206927378
TELEFAX.- 5842861/ 8283980/ 8590056
EMAIL.- abogadosechavarría@hotmail.com

AL TERCERO.- Es cierto, así consta en el informe de Policía de tránsito N°. C85069 (fls.8-13).

AL CUARTO.- Es cierto, dicha afirmación se encuentra acreditada con la certificación aportada al expediente (fl.65).

AL QUINTO.- Es cierto, así consta en el Informe Pericial de medicina legal aportada al expediente (fl.63-64).

AL SEXTO.- Es cierto, así consta en los documentos aportados al expediente.

AL SÉPTIMO.- Es cierto, así se encuentra acreditado en el expediente en los documentos referenciados por el demandante.

AL OCTAVO.- Es cierto, así se encuentra acreditado en el expediente (fl.18-39).

AL NOVENO.- Es cierto, así consta en el expediente

AL DECIMO.- Es cierto, así constan en el expediente, cabe aclarar que es una prueba aportada por una de las partes que todavía no ha sido sometida a contradicción mas no se deben tener como ciertas.

AL DECIMO PRIMERO.- Es cierto, respecto a las conclusiones de ambos informes no obstante que el análisis del Accidente de tránsito presentado por el Laboratorio de Criminalística SETRA-DECOR allegado a la demanda principal, donde incluyen la reproducción de cómo se presentó el accidente se establece como factor determinante del accidente:

"1. Factor Humano. Invasión de carril, por parte del conductor de la camioneta".

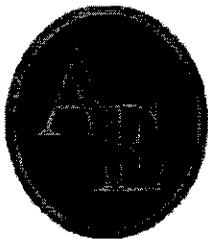
AL DECIMO SEGUNDO. Es una apreciación subjetiva del demandante.

AL DECIMO TERCERO.- No me consta, no se encuentra acreditada tal afirmación dentro de las pruebas aportadas al expediente, deberá probarlo.

AL DECIMO CUARTO.- No me consta, no se encuentra acreditada tal afirmación dentro de las pruebas aportadas al expediente, deberá probarlo

AL DECIMO QUINTO.- No me consta, no se encuentra acreditada tal afirmación dentro de las pruebas aportadas al expediente, deberá probarlo

AL DECIMO SEXTO.- No me consta, deberá probarlo, son apreciaciones subjetivas que hace el apoderado del demandante y no existen medios de prueba que así lo acrediten.



ABOGADOS-ECHAVARRÍA
Especialistas en Derecho
¡Una Tradición Familiar!

JUAN JOSÉ ECHAVARRÍA QUIRÓS
MÓVIL.- 3206926128/3206927378
TELEFAX.- 5842861/ 8283980/ 8590056
EMAIL.- abogadosechavarría@hotmail.com

AL DECIMO SEPTIMO.- Es cierto, así se encuentra acreditado en el expediente

AL DECIMO OCTAVO.- Es cierto, así se encuentra acreditado en el expediente

AL DECIMO NOVENO.- Es cierto, así se encuentra acreditado en el expediente

AL VIGESIMO.- Es cierto, así se encuentra acreditado en el expediente

A LAS PRETENSIONES.-

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y contrario a ello propongo las siguientes:

EXCEPCIONES

AUSENCIA DE DEL NEXO CAUSAL

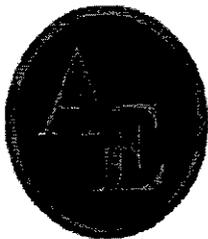
Para que exista la responsabilidad se requiere de tres elementos necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta por acción u omisión del agente generador.

No existe el nexo de causalidad en este caso; puesto que el daño que ocasiona el accidente de tránsito y la posterior muerte de las víctimas, es imputable al conductor vehículo de placas USA 702, el señor **EDISON ALEXANDER PALACIOS ZAMORA** quien por su conducta irresponsable de transitar invadiendo el carril contrario colocando en riesgo la propia vida de sus ocupantes y la de los demás transeúntes.

Por consiguiente el hecho generador del accidente es la imprudencia y falta de pericia del conductor **EDISON ALEXANDER PALACIOS ZAMORA** factor determinante para que se ocasionara el accidente de tránsito.

HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO

El accidente se ocasiona por conducta irresponsable y reprochable del conductor del **EDISON ALEXANDER PALACIOS ZAMORA**, al faltar al deber de cuidado y no acatar las reglas de la prudente movilización incrementando el riesgo de la actividad de conducción, infringiendo lo establecido en los artículos 55,61 y 108 de la ley 769 de 2002, conductas que ocasionaron este lamentable accidente de tránsito y que tienen como resultado la muerte del mismo conductor y demás ocupantes del vehículo USA702.



ABOGADOS-ECHAVARRÍA
Especialistas en Derecho
¡Una Tradición Familiar!

JUAN JOSÉ ECHAVARRÍA QUIRÓS
MÓVIL.- 3206926128/3206927378
TELEFAX.- 5842861/ 8283980/ 8590056
EMAIL.- abogadosechavarría@hotmail.com

INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD

De acuerdo al material probatorio aportado al expediente la responsabilidad recae en el señor **EDISON ALEXANDER PALACIOS ZAMORA**, al ser la persona quien en su actividad de conducción realizó conductas negligentes y peligrosas faltando a las normas del tránsito y a su deber de cuidado y seguridad colocando en riesgo la vida propia, ocupantes y de transeúntes; es así como su conducta es determinante en el resultado del accidente de tránsito.

Según informe del análisis del accidente de tránsito elaborado por el Subintendente Orlando Gabriel Argel Martínez, adscrito al LACRI-SETRA-DECOR y Licenciado en Matemáticas y Física a (fl.18-39) de la demanda inicial, en el cual se indicó como factor determinante del accidente:

"1. Factor Humano. Invasión de carril, por parte del conductor de la camioneta".

REDUCCION DE LA INDEMNIZACION POR COPARTICIPACION DEL DAÑO DE LA VICTIMA

El señor **REINALDO ANTONIO PETRO** de forma irresponsable e imprudente, con su actuar colocó en riesgo su vida, al desplazarse en calidad de ocupante en el habitáculo del vehículo de placas USA702, no acatando las normas de transporte que establecen que los vehículos de carga no deben transportar personas en los lugares destinados para la carga, así lo indica la Ley 769 de 2002, artículo 131 *"C.37. Transportar pasajeros en el platón de una camioneta picó o en la plataforma de un vehículo de carga, trátense de furgón o plataforma de estacas"*.

PRUEBAS.-

Interrogatorio de Parte que practicaré el día y hora señalado por el Despacho al aquí demandante.

Documental.-

Téngase como pruebas ya aportadas al expediente las siguientes:

- Informe policial de tránsito
- Análisis del Accidente de tránsito presentado por el Laboratorio de Criminalística SETRA-DECOR



ABOGADOS-ECHAVARRÍA
Especialistas en Derecho
¡Una Tradición Familiar!

JUAN JOSÉ ECHAVARRÍA QUIRÓS
MÓVIL.- 3206926128/3206927378
TELEFAX.- 5842861/ 8283980/ 8590056
EMAIL.- abogadosechavarria@hotmail.com

Testimonial.-

Solicito se decreten los testimonios de las siguientes personas:

- Subintendente **ORLANDO GABRIEL ARGEL MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.723.391 Licenciado en Matemáticas y Física Laboratorio de Criminalística SETRA-DECOR.
- **FABIO JOSE BRAY** identificado con Cedula de ciudadanía Nro. **72.315.687** SETRA-DECOR
- **PACHECO MAURICIO** identificado con Cedula de ciudadanía Nro. **91.506.514** SETRA-DECOR

Los cuales declararan sobre los hechos del accidente ocurridos el 07 de Diciembre de 2014 específicamente con la verificación del lugar de los hechos; ubicación de los vehículos involucrados hipótesis indicadas en el informe Policial de Accidente de tránsito N°. C85069 y el Subintendente **ORLANDO GABRIEL ARGEL MARTÍNEZ** se le interrogara respecto a las actuaciones realizadas y valoradas en el análisis del accidente de tránsito según formato de investigador de campo JPJ-11.

DOMICILIO y NOTIFICACIONES.-

Demandante.- Los enunciados en la demanda principal.

Demandado.- Cr. 30 # 29-50 Frontino- Antioquia. Correo electrónico melejaldeg2@une.net.co

Apoderado del demandado.- En mi Oficina de **ABOGADOS** ubicada en la Calle 103ª No. 100-40 Barrio Vélez Apartadó-Antioquia, móvil.- 3206926128, correo electrónico abogadosechavarria@hotmail.com

De la Señora Juez,

Cordialmente,

JUAN JOSÉ ECHAVARRÍA QUIRÓS
T.P.No. 126049 del C.S. de la J.

